

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que se recibieron del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, los escritos que anteceden.

Pasa a despacho de la señora juez para que provea hoy 03 de mayo del año 2022.



**CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA**  
**SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Tres (03) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto reconoce sucesor procesal-y resuelve solicitudes  
Clase de proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : Marino Dávila Castaño  
Demandado : Magdalena Marín de Soto  
Radicado : 630014003007-2019-00503-00

---

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, dará aplicación a lo establecido en el artículo 68 del C.G. del Proceso, reconociendo a los herederos del ejecutante, los señores DIANA CECILIA DÁVILA LÓPEZ, GLAUTIER DÁVILA LÓPEZ y LUIS MARIO DÁVILA LÓPEZ, así como a la heredera de la demandada, la señora GLORIA INÉS SOTO MARÍN, como sucesores procesales, haciendo los ordenamientos pertinentes.

Se reconocerá personería al abogado DIEGO ALEXANDER CADENA LEÓN para actuar en nombre de los sucesores procesales, excepto, para actuar en nombre del señor GLAUTIER DÁVILA LÓPEZ, por cuanto el poder carece de presentación personal.

Asimismo, frente a la solicitud de suspensión del proceso, se advierte a la luz del artículo 161 ibídem, que la misma es improcedente; ello, por cuanto el proceso cuenta con orden de seguir adelante la ejecución; por lo cual, no se accederá.

Finalmente, se requerirá a la parte ejecutante, para que informe en qué fecha es que la parte ejecutada, realizó el abono por valor de \$11.000.000.00 M/cte, previo a tenerlo en cuenta.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER como sucesores procesales del ejecutante, MARINO DÁVILA CASTAÑO, a los señores DIANA CECILIA DÁVILA LÓPEZ, GLAUTIER DÁVILA LÓPEZ y LUIS MARIO DÁVILA LÓPEZ.

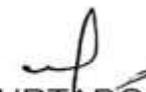
**SEGUNDO:** RECONOCER de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G. del Proceso, personería al abogado DIEGO ALEXANDER CADENA LEON para actuar en nombre y representación de los señores DIANA CECILIA DÁVILA LÓPEZ y LUIS MARIO DÁVILA LÓPEZ.

**TERCERO:** RECONOCER como sucesora procesal de la demandada MAGDALENA MARÍN DE SOTO, a la señora GLORIA INÉS SOTO MARÍN.

**CUARTO:** NEGAR la suspensión del proceso solicitada por el doctor DIEGO ALEXANDER CADENA LEON y la ejecutada, por lo explicitado.

**QUINTO:** REQUERIR a la parte ejecutante para que informe en qué fecha se ha recibido el abono por valor de \$11.000.000.00 M/cte. Aclarado lo anterior se dispondrá tener en cuenta el mencionado abono.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro.

075 DE MAYO 04 AÑO 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Hurtado Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c6750590043b92ba84d718cd7dbb69be981b52eef052373e4254dfbbfae9d0**

Documento generado en 03/05/2022 07:55:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**